RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/816/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tierra Blanca, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00253719, y ordena que realice una búsqueda exhaustiva y entregue la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1.Cuál es el proceso de compra o adquisición de bienes tanto de equipo de oficina, papelería, equipo de cómputo e impresión, vehículos, otros.
> 2.Copia de todo el padrón de proveedores que actualmente tiene la administración en curso, especificando cuál es cual, en cuanto a cuál es de oficina, papelería, equipo de cómputo e impresión, vehículos.
> 3.Presupuesto otorgado para el 2019, para cada una de las adquisiciones que sean necesarias.
> 4.Copia del plan anual de trabajo 2019 de cada una de las áreas que conforman el Ayuntamiento.
> 5.Áreas que conforman el Ayuntamiento con su respectivo, nombramiento de cada director.
> 6.¿Transito ya es del ayuntamiento? De ser Si, quienes son los elementos que lo conforman (CV) y su sueldo, así como el reglamento de tránsito.
> 7.Sueldos del 2019 de cada uno de los trabajadores de confianza del ayuntamiento.
> 8.Aguinaldos del 2018 para cada uno de los trabajadores sindicalizados y de confianza del ayuntamiento. (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El nueve de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Ninguna de las partes compareció al recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer una serie de requerimientos en relación al municipio de Tierra Blanca como son:

1. Cuál es el proceso de compra o adquisición de bienes tanto de equipo de oficina, papelería, equipo de cómputo e impresión, vehículos entre otros.

2. Soporte documental del padrón de proveedores que actualmente tiene la administración (siete de febrero de dos mil diecinueve) especificar el rubro de la contratación servicios al que pertenece cada proveedor.

3.Presupuesto designado para el ejercicio dos mil diecinueve para las adquisiciones.

4. Soporte documental del plan anual de trabajo del periodo dos mil diecinueve de cada una de las áreas que pertenecen al Ayuntamiento.

5. Nombre de las áreas y direcciones que integran el Ayuntamiento, así como los nombramientos de él o la titular.

6. En relación a la Dirección de Tránsito, la parte recurrente pidió conocer si pertenece al Ayuntamiento, si la respuesta es afirmativa, pidió lo siguiente:

- Quienes son los elementos que la integran.
- Curriculum y sueldo.
- Reglamento de Tránsito del Ayuntamiento de Tierra Blanca.

7. Sueldos del personal de trabajadoras y trabajadores de confianza del Ayuntamiento a partir del primero de enero a la fecha de la solicitud (siete de febrero de dos mil diecinueve).

8. Aguinaldo de los trabajadoras y trabajadores de confianza y sindicalizados del periodo dos mil dieciocho.

- ***Planteamiento del caso.***

Si bien durante el proceso de solicitud, el sujeto obligado emitió un oficio sin número, donde la Unidad de Transparencia informó a la parte recurrente que requirió a las áreas responsables para que dieran respuesta a los requerimientos, adjuntó los oficios como se muestra a continuación:

El oficio sin número, signado por la Dirección de Recursos Humanos, donde informó lo siguiente:

...

Por este conducto me dirijo ante sus finas atenciones y asimismo, en respuesta con base a su similar de fecha 08 de febrero de 2019, me permito anexar el listado impreso de AGUINALDOS 2018 del personal de confianza y sindicato de este Ayuntamiento.

...

La Dirección de Recursos Humanos anexó una tabla que contiene tres columanas que contienen los nombres, aguinaldo diciembre y aguinaldo enero, y a modo de ejemplo se inserta la imagen como se muestra a continuación:

...

NOMBRE	AGUINALDO DICIEMBRE	AGUINALDO ENERO
MALDONADO CRUZ BLANCA FLOR	$ 9,539.60	$ 9,539.60
LOPEZ SALOMON REYNA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
PALACIOS GUZMAN MARTHA PATRICIA	$ 9,408.92	$ 9,408.92
HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL CARMEN	$ 9,539.60	$ 9,539.60
JUAREZ MATA MARIA DEL CARMEN	$ 9,539.60	$ 9,539.60
MARQUEZ ROSAS JOSE LUIS	$ 9,539.60	$ 9,539.60
AQUINO BERNAL RAMON PEDRO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
LOPEZ SANCHEZ MARCELA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
PEREZ MENDEZ ARIANA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
HERNANDEZ PASTRANA ANA LAURA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
HERNANDEZ PASTRANA MARIA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
GOMEZ SENA MARIBEL	$ 9,539.60	$ 9,539.60
REYES AGUIRRE NATIVIDAD	$ 9,539.60	$ 9,539.60
HERNANDEZ LEON JOSE JAVIER	$ 9,539.60	$ 9,539.60
ROMAN ROMERO FRANCISCO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
MOLINA CORDOVA JULIO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
RIVERA DEL CARMEN RAUL	$ 9,539.60	$ 9,539.60
BARRADAS RIVERA FELIPE	$ 9,539.60	$ 9,539.60
SANCHEZ GALICIA GUSTAVO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
ZAMORA MATA MARISOL	$ 9,539.60	$ 9,539.60
RODRIGUEZ RODRIGUEZ SANDRA LUZ ERICA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
PAVON RODELA GABINO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
HERMIDA MINA PRAXEDIS	$ 9,539.60	$ 9,539.60
PALAGOT AMADOR ANTONIO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
LUNA ROMERO ANA MARÍA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
FRAGOSO ALBUERNE ROCIO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
MENDOZA ROJAS MARIA ESTELA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
MENDOZA ROJAS LOIDA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
MEDINA ROSAS ERENDIRA	$ 1,986.33	$ 1,986.33
VILLARAUZ GABINO MARTHA LUISA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
DOMINGUEZ TERRONES ATANACIO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
HERRERA HERNANDEZ ANA MARIA	$ 9,346.40	$ 9,346.40
ILLESCAS MEDINA GLORIA KARINA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
OSORIO MEDINA FRUMENCIO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
ROBLES ROQUE RAFAEL	$ 9,539.60	$ 9,539.60
GONZALEZ HUDSON SERAFIN	$ 9,539.60	$ 9,539.60
SIERRA HOYOS SARA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
LOPEZ NAVARRO ADELA	$ 9,346.40	$ 9,346.40
GUDIÑO MALPICA RICARDO	$ 9,346.40	$ 9,346.40
PEREZ PALESTINO EUSTACIO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
MORALES BERNABE MANUEL	$ 9,539.60	$ 9,539.60
ZAMORA NOTARIO MARIA CARLOTA	$ 9,346.40	$ 9,346.40
ROMERO CARRETERO LUCIA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
GONZALEZ RODRIGUEZ ROSALINO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
VILLALOBOS MUÑOZ ROBERTO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
HERNANDEZ TELLO JORGE ANTONIO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
ROMERO BRAVO LUIS GERARDO	$ 9,539.60	$ 9,539.60
MEDINA ROMERO GLORIA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
HERMIDA RUIZ ENIT	$ 9,539.60	$ 9,539.60
HERNANDEZ ANTONIO CLAUDIA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
PALACIOS GUZMAN NORMA	$ 9,539.60	$ 9,539.60
JUAREZ VIVEROS MARIA GUADALUPE	$ 9,539.60	$ 9,539.60

...

La Dirección de Adquisiciones, dio respuesta a través del oficio número AL02012019, como se muestra a continuación:

...

a) Cual es proceso de compra o adquisición de bienes tanto de equipo de oficina, papelería, equipo de cómputo e impresión, vehículos, otros.

Al respecto le informo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y 27 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenación, de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice:

Artículo 26. Las instituciones, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I. Licitación pública;
II. II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
III. III. Adjudicación directa.

Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

I. La que rebase el monto de 181,612 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, sehará en licitación pública nacional e internacional;

II. La que se encuentra entre los 181 612 y los 90,807 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad más .01 centavo, se hará en licitación pública estatal;

III. La que se encuentre entre los 90.806 y los 1,135 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad se hará la licitación simplificada; y IV. La inferior a los 1,135 salarios mínimos general vigente en la zona económica de la localidad, se hará en adjudicación directa.

...

La Tesorería Municipal dio respuesta a través del oficio número TM/2019/02-0050, donde informó lo siguiente:

...

En contestación a su oficio sin número de fecha 08 de febrero del actual por medio del presente me permito informarle que a la fecha aún no se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019, cabe mencionarle que estamos dentro del plazo para la presentación y aprobación del citado presupuesto.

...

Finalmente, la Oficina Técnica de la Presidencia dio respuesta a través del oficio sin número, donde informó lo siguiente:

...

No existe dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz ni en alguna otra ley aplicable a los ayuntamientos un documento denominado Plan Anual de Trabajo, por lo tanto, no podemos proporcionar la información solicitada toda vez que el referido plan no es documento oficial que el ayuntamiento tenga a su cargo o realice cada año

...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCOMPLETA (sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada y materia de inconformidad es de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y

XXIV, 4, 7 y 9 fracción IV y 15 fracciones I, II, VIII y XXXII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los gastos de publicidad del ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracciones VI, XIII, 37, fracciones III, IV, VII, 40 fracción I, 45, fracciones I, II, III, V, 72, fracciones I,II, XII, XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se transcribe a continuación:

...
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:
...
VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
...
XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;
...
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
...
III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;
IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;
...
VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
...
Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
I.Hacienda y Patrimonio Municipal;
...
Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
II. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
III. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
...
V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

> II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;
>
> ...
>
> XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;
>
> XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

En un inicio el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través de la Dirección de Recursos Humanos, la Tesorería Municipal, la Dirección de Adquisiciones y la Oficina Técnica de Presidencia, áreas informativas que cuentan con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Sin embargo, las respuestas no atendieron en su totalidad los requerimientos que pidió la parte recurrente porque como lo refirió en sus agravios que la información es incompleta, sin exponer de forma fundada y motivada las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para omitir dicha información, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información.

Es evidente que no toda la información debe obrar dentro de los archivos de las áreas antes mencionadas. Es por ello que, la Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, así como con lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/20151, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> ...

Como se advierte, del análisis y valoración de las documentales que obran en el expediente, en modo alguno la respuesta emitida por las áreas del Ayuntamiento se ajusta a lo establecido en los parámetros antes indicados. Es decir, la respuesta debió contener elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Ahora bien, la información relacionada con los requerimientos número uno, la Dirección de Adquisiciones, dio respuesta a través del oficio número AL02012019, donde informó a la parte recurrente el proceso de compra o adquisición de bienes como equipos de oficina, papelería, equipos de cómputo e impresión, vehículos entre otros, se realiza en base a lo establecido en la normatividad de la Ley 539 de Aquisiciones. Por lo que el sujeto obligado dio respuesta al primer punto de los requerimientos que pidió la parte recurrente.

En relación con el punto número dos, se refiere el soporte documental de la lista del padrón de proveedores que actualmente tiene la administración, así como el rubro de la contratación de servicios que pertenece cada proveedor.

No obstante, el sujeto obligado omitió señalar una respuesta al cuestionamiento que pidió la parte recurrente. Por lo que deberá proporcionar la información en versión electrónica, ya que están contemplados en el artículo 15 fracción XXXII de la Ley en la materia.

En relación al punto número tres, la Tesorería Municipal a través del oficio TM/2019/02-0050, informó que a la fecha de que tuvo conocimiento del requerimiento donde se le pidió el presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve al Ayuntamiento, el área responsable mencionó que aún no se había aprobado el presupuesto de egresos, donde se encuentra etiquetado para las adquisiciones al encontrarse dentro del plazo para la presentación y aprobación del mismo, por lo que atendió el requerimiento que solicitó la parte recurrente.

En relación con el punto número cuatro, respecto al plan anual de trabajo de las áreas que integran la administración del Ayuntamiento durante el periodo dos mil dieciocho, la oficina técnica de la presidencia informó que no existe en la normatividad que aplique a los Ayuntamientos para que elaboren un documento denominado Plan Anual de Trabajo, y al no existir obligación de generar las áreas en cada periodo por lo que se encuentran imposibilitados en entregar la información, por lo que dio respuesta al cuestionamiento.

En tales circunstancias las respuestas de las Tesorería Municipal y la Oficina Técnica del Ayuntamiento, por lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información respecto a los puntos tres y cuatro del recurrente ya que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley

reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En relación al punto número cinco que pidió el nombre de las áreas y direcciones y los nombramientos de los titulares de cada una de ellas que integran el Ayuntamiento, no existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado. No existe respuesta por parte del sujeto obligado por lo que deberá entregar vía electrónica a la parte por vincularse con obligaciones de transparencia, se encuentra contemplado en el artículo 15 fracción II de la Ley de la materia.

Respecto al punto número seis, donde la parte recurrente pidió que se pronuncie si la Dirección de Tránsito pertenece al sujeto obligado, en caso de ser afirmativa pidió conocer quienes son los elementos que trabajan en la Dirección, curriculum vitae, sueldo y el reglamento de tránsito del Ayuntamiento.

Debe tenerse que existe el deber de los sujetos obligados de proporcionar los nombres del personal y pronunciarse si cuentan con el curriculum vitae de los elementos de tránsito. En el supuesto de que cuente con la información deberá pronunciarse y entregar en la forma en la que la tenga generada en versión pública.

En relación al reglamento de tránsito, la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece en su artículo 71, que los ayuntamientos están facultados para aprobar de acuerdo con las leyes expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal.

En el supuesto de que cuente con la normativa, deberá entregarse en versión electrónica porque se encuentra vinculada a la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de la materia. De igual forma, los sueldos del personal asignado a la dirección de tránsito, tampoco emitió una respuesta el sujeto obligado, son obligaciones de transparencia que se encuentran contemplado en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de la materia.

En el punto número siete, la parte recurrente pidió los sueldos del universo de trabajadoras y trabajadores de confianza del Ayuntamiento a partir del periodo del mes de enero al siete de febrero de dos mil dieciocho, fecha que se toma a partir de que la parte recurrente presentó su solicitud.

Ahora bien, la información correspondiente a los sueldos, salarios y compensaciones de las servidoras públicas y los servidores públicos de confianza

del sujeto obligado, quien tiene la obligación de publicar de conformidad con el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de modo que el Ayuntamiento de Tierra Blanca, incumplió con garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Ello es así porque este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido que los elementos de una nómina coinciden con los de la publicación de la información relativa a los sueldos y salarios, máxime que lo solicitado se precisa a conocer el salario que perciben o si reciben compensación tanto al personal del área de la Tesorería Municipal. En este sentido, es aplicable el criterio 5/2014 de rubro y texto siguientes:

> ...
>
> **Criterio 5/2014**
>
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
>
> ...

Con la precisión de que el criterio si bien se refiere al otrora artículo 8.1, fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia abrogada, su contenido corresponde al actual artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia vigente, pues ambos se han referido al tema de la información desglosada de sueldos y remuneraciones de servidores públicos que deberá proporcionar a la fecha en que se presentó la solicitud de información quince de agosto de dos mil diecinueve.

Finalmente, en el punto número ocho la parte recurrente pidió conocer el aguinaldo del personal de confianza y sindicalizado del Ayuntamiento del periodo dos mil dieciocho. Durante el trámite de la solicitud de acceso, la Dirección de Recursos Humanos dio respuesta con un documento que contiene una tabla con los nombres, aguinaldo diciembre y aguinaldo enero. Por lo que el sujeto obligado dio respuesta a lo peticionado por la parte recurrente.

Para el cumplimiento del fallo, deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a través del área competente, para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto de la información peticionada,

dentro de las que deberán encontrarse la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Sindicatura, o cualquier otra área responsable del sujeto obligado, quien deberá pronunciarse sobre la existencia de la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Presidencia del Ayuntamiento, la Sindicatura y/o cualquier área encargada del manejo de la información en los siguientes términos:

- Emita una nueva respuesta, a partir de un criterio amplio de búsqueda en la que proporcione el soporte documental del padrón de proveedores del Ayuntamiento. Por lo que deberá proporcionar la información en versión electrónica, ya que están contemplados en el artículo 15 fracción XXXII de la Ley en la materia.

- Mencione las áreas y direcciones que integran el Ayuntamiento de Tierra Blanca, deberá entregar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente.

- En el supuesto de que cuente con los nombramientos de las y los titulares de las áreas y direcciones del Ayuntamiento, deberá entregarse en la forma en la que la tenga generada y puesta a disposición de la parte recurrente.

- Se pronuncie si la Dirección de Transito pertenece al Ayuntamiento, y en caso de ser afirmativa su respuesta, deberá entregar lo siguiente:

  - Quienes son los elementos que la integran. En caso de este incorporada la Dirección de Tránsito al Ayuntamiento, deberá entregar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente.

  Currículum de los elementos de tránsito. En el caso de que cuenten con la información deberá poner a disposición de la parte recurrente.

  - Entregue el sueldo de los elementos de tránsito. En el caso de que exista la dirección de tránsito deberá entregar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente.

- Proporcione el reglamento de Tránsito, en el caso de que exista la normatividad deberá entregar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente.

Entregue la información correspondiente a los sueldos, salarios y remuneraciones del personal de las personal de confianza que labora en el Ayuntamiento, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil diecinueve, en términos del artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz y de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular de la comisionada María Magda Zayas Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos